

5 premios de 50.000 pesetas cada uno para los números terminados en .....	2612
5 premios de 50.000 pesetas cada uno para los números terminados en .....	4648
5 premios de 50.000 pesetas cada uno para los números terminados en .....	4668
5 premios de 50.000 pesetas cada uno para los números terminados en .....	4855
5 premios de 50.000 pesetas cada uno para los números terminados en .....	6334
5 premios de 50.000 pesetas cada uno para los números terminados en .....	6980
5 premios de 50.000 pesetas cada uno para los números terminados en .....	9383
5 premios de 50.000 pesetas cada uno para los números terminados en .....	9960
5 premios de 75.000 pesetas cada uno para los números terminados en .....	2517
5 premios de 75.000 pesetas cada uno para los números terminados en .....	5663
1 premio de 500.000 pesetas para el número .....	11279
Vendido en Gijón, Barcelona, Sevilla, Valencia, Calatayud, Madrid y reserva.	
1 premio de 500.000 pesetas para el número .....	23170
Vendido en Barcelona.	
1 premio de 500.000 pesetas para el número .....	24879
Vendido en Sitges.	
1 premio de 500.000 pesetas para el número .....	28613
Vendido en Córdoba.	
1 premio de 500.000 pesetas para el número .....	36145
Vendido en Barcelona, Valencia, Alicante, Zaragoza, Madrid, Córdoba y reserva.	
1 premio de 500.000 pesetas para el número .....	47005
Vendido en Burgos.	
1 premio de 7.500.000 pesetas (primer premio) para el número .....	36560
Vendido en Sevilla.	

**Premio especial**

El billete número 36560, de la serie quinta, ha obtenido, además del primer premio de 7.500.000 pesetas, el adicional de 17.500.000 pesetas.

Vendido en Sevilla.

2 aproximaciones de 130.500 pesetas, para los números 36559 y 36561.

99 de 5.000 pesetas cada una, para los números 36501 al 36600, ambos inclusive (excepto el número 36560, que ha obtenido el primer premio).

499 de 5.000 pesetas para todos los números terminados como el primer premio en ... .. 60

4.999 reintégramos de 1.000 pesetas para todos los números terminados como el primer premio en ... .. 0

Esta lista comprende 7.416 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. La lista desarrollada, con el formato habitual, se exhibirá en los sitios de costumbre.

Madrid, 5 de junio de 1965.—El Jefe del Servicio.

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los diez premios de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid y Ciudad Residencial Infantil San Cayetano, de León**

En el sorteo celebrado hoy en el Teatro Emperador, de León, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los diez premios de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid y Ciudad Residencial Infantil San Cayetano, de León, han resultado agraciadas las siguientes:

Manuela Campos López, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, de Madrid.

Raquel Mañas Prieto, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, de Madrid.

María Jesús Berná Márquez, del Colegio de la La Paz, de Madrid.

María Almudena Píno Fernández, del Colegio de La Paz, de Madrid.  
 María del Carmen Garrido Arcas, del Colegio de La Paz, de Madrid.  
 María Isabel López del Blanco de la Ciudad Residencial Infantil San Cayetano, de León.  
 María Angela Castellano Alvarez, de la Ciudad Residencial Infantil San Cayetano, de León.  
 Paulina Garmón Segurado, de la Ciudad Residencial Infantil San Cayetano, de León.  
 María Dolores Oblanca Merino, de la Ciudad Residencial Infantil San Cayetano de León.  
 Virginia Varas Miguélez, de la Ciudad Residencial Infantil San Cayetano, de León.  
 Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos  
 Madrid, 5 de junio de 1965.—El Segundo Jefe del Servicio, Rafael Alonso

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**DECRETO 1467/1965, de 20 de mayo, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Alija del Infantado (León).**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Alija del Infantado (León), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Alija del Infantado (León), con presupuesto total de un millón trescientas cuatro mil setecientas cincuenta y siete pesetas con sesenta y un céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón ciento setenta y cuatro mil doscientas ochenta y una pesetas con ochenta y cinco céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veintitrés mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas con sesenta y cuatro céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cinco inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los presupuestos generales del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta en metálico la cantidad de setenta y dos mil pesetas para ayuda de las obras siendo el valor asignado al solar de cincuenta y ocho mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas con sesenta y seis céntimos.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
**CAMILO ALONSO VEGA**

**DECRETO 1468/1965, de 20 de mayo, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Bellvis (Lérida).**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento

de la Guardia Civil de Bellvis (Lérida), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Bellvis (Lérida), con presupuesto total de un millón trescientas diez mil setecientas tres pesetas con cuarenta y ocho céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón ciento un mil ochocentas setenta y siete pesetas con noventa y un céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veintidós mil treinta y siete pesetas con cincuenta y seis céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de treinta y tres mil setecientas ochenta pesetas con sesenta céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración seiscientos once-trescientos siete del Presupuesto correspondiente al año mil novecientos sesenta y cuatro, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta en metálico la cantidad de ciento veintinueve mil seiscientas pesetas para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de cuarenta y cinco mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas con noventa y siete céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1469/1965, de 20 de mayo, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Meira (Lugo)*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Meira (Lugo), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Meira (Lugo), con presupuesto total de un millón seiscientas setenta y cinco mil seiscientos treinta y tres pesetas con sesenta y dos céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón cuatrocientas cuarenta y

cuatro mil seiscientas treinta y una pesetas con setenta y dos céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veintiocho mil ochocientos noventa y dos pesetas con sesenta y tres céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de setenta y cinco mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas con setenta y nueve céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio dieciséis, numeración seiscientos once-trescientos siete del Presupuesto correspondiente al año mil novecientos sesenta y cuatro, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta en metálico la cantidad de ochenta y ocho mil pesetas para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de sesenta y siete mil quinientas siete pesetas con once céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1470/1965, de 20 de mayo, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Torremolinos (Málaga)*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Torremolinos (Málaga), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Torremolinos (Málaga), con presupuesto total de cuatro millones doscientas noventa mil ochocientos veinte pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de tres millones setecientas cuarenta y siete mil ochocientos noventa y seis pesetas con un céntimo, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de setenta y cuatro mil novecientas cincuenta y siete pesetas con noventa y dos céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de doscientas treinta mil setecientas siete pesetas con noventa y nueve céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración seiscientos once-trescientos siete del Presupuesto correspondiente al año mil novecientos sesenta y cuatro, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento cuatro mil pesetas en metálico para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de doscientas ochenta mil doscientas dieciséis pesetas con cuarenta y cuatro céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA